



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. 109/2005

Santísima Trinidad, 25 de Agosto de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N°. 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, en el Art. 7, del precitado Decreto Supremo, se encuentran las atribuciones que tiene el **SENASAG**, de las que entre otras, su inc. m) establece la de; "declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencias".

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 8 de marzo de 2001, se estableció el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa "**PRONEFA**", para cumplir con las metas establecidas en el Plan Hemisférico de Erradicación de la Fiebre Aftosa "**PHEFA**".

Que, la Ley N°. 2215 de 11 de junio de 2001, declara de interés y prioridad nacional, el "**PRONEFA**" y, encomienda al Poder Ejecutivo, su ejecución prioritaria mediante el "**SENASAG**".

Que, una vez realizado y concluido el estudio serológico y epidemiológico en todo el Departamento de Santa Cruz y los municipios de Entre Ríos, Puerto Villarroel, Chimoré, Villa Tunari y Shinahota Trópico del Departamento de Cochabamba, se han obtenidos resultados que demuestran la ausencia de actividad viral por más de DOS (2) años consecutivos en los mismos; datos que son coincidentes con los reportes rutinarios del sistema de vigilancia epidemiológica de **NO-OCURRENCIA** de la enfermedad.

Que, al haber cumplido el **SENASAG**, con los requisitos exigidos en el Capítulo 2.2.10, Art. 2.2.10.3. del Código Sanitario de Animales Terrestres de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (O.I.E.), para la declaratoria de **ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN**, situación que se respalda con documentación e informes técnicos evaluados por el área de Epidemiología del Servicio, por lo que se hace necesario dictar la correspondiente Resolución Administrativa para tal efecto.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 inc. e), del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARASE ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN, al Departamento de Santa Cruz (excepto la Chiquitania establecida como zona libre de fiebre aftosa con vacunación mediante Resolución Administrativa 038/2002 con reconocimiento de la OIE) y los municipios de Entre Ríos, Puerto Villarroel, Chimoré, Villa Tunari y Shinahota del Trópico del Departamento de Cochabamba, cuyos límites son los que a continuación se detallan:

///...

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...III

- Al Norte:** Con el Departamento del Beni.
Al Este: Con los límites establecidos y descritos en la R.A. 038/2002 (Zona Libre de Fiebre Aftosa con vacunación de la Chiquitania).
Al Sur: Con la República del Paraguay y el Municipio de Macharetí en la Provincia Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca.
Al Oeste: Con el Municipio de Villa Vaca Guzmán, Provincia Luis Calvo y la Provincia Boeto del Departamento de Chuquisaca, las provincias Campero y Carrasco hasta el río Sajta (Parque Nacional Carrasco), la serranía Imajana en la Provincia Tiraque y la serranía Mosenenes en la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

ARTICULO SEGUNDO.- (Zona Tapón) ESTABLEZCASE, como Zona Tapón o de protección, que separará el área delimitada en el artículo primero de esta Resolución, la jurisdicción de los municipios de Villa Vaca Guzmán y Macharetí de la Provincia Luis Calvo del departamento de Chuquisaca en el límite Sur.

En el resto de la periferia de estas zonas, no se establece zona tapón, debido a que la condición sanitaria es igual o superior a ésta (Beni, Chiquitania y Paraguay), y una barrera física natural infranqueable (Parque Natural y Serranías de la Cordillera Oriental en el Departamento de Cochabamba).

ARTICULO TERCERO.- (Control de Ingreso de Animales, Productos y Subproductos). Para el ingreso de animales, productos y subproductos de origen animal susceptibles a la Fiebre Aftosa, a la Zona Tampón y zona Libre de Fiebre Aftosa con vacunación, así como otros medios posibles de vehiculización del virus de la Fiebre Aftosa, se regirá a lo establecido en el **Reglamento para el ingreso de Especies Animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, Productos y Subproductos de estos con destino a Zonas Libres de Fiebre Aftosa donde se practica la vacunación**, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 108/2005.

El ingreso de animales, productos y subproductos de origen animal susceptibles a Fiebre Aftosa, solamente será realizado por los siguientes puntos donde existen las barreras sanitarias correspondientes:

- Puesto de Control de Locotal, Km 390 de la carretera Santa Cruz-Cochabamba en el Municipio de Villa Tunari.
- Puesto de Control de Comarapa, Km. 290 carretera Santa Cruz-Cochabamba (antigua), en el Municipio de Comarapa.
- Puesto de Control de Aratical, Km. 260 carretera Santa Cruz-Monteagudo, en el Municipio de Lagunillas.
- Puesto de Control de Guirapato, Km. 315 carretera Santa Cruz-Yacuiba, en el Municipio de Camiri.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del "PRONEFA", los Jefes Distritales del "SENASAG" Santa Cruz, Chuquisaca y Cochabamba, asimismo sus respectivos Coordinadores Departamentales del "PRONEFA" en esos Departamentos, a partir de la fecha, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública para el fiel y estricto cumplimiento del presente instrumento legal.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.

C./Arch.
Mencionados
UNSA/ Dr. Menacho.
UNAJ / Dr. B. Arteaga.

Dr. Bernabé Arteaga temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

Dr. Rodolfo Juan Tonelli Justiniانو
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo